

**SECRETARIA.** - Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3810**

**RAD: 760014003020 1995 05355 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escritos que anteceden, la señora **CLARA LUZ RUIZ ROJAS**, solicitó el desarchivo del proceso interpuesto por el **BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO**, en su contra, con el fin de obtener copia de los oficios de desembargo del Vehículo de **Placas CBC-233 OLT CIT -Modelo 1993 COUPE 1129 Servicio**.

Encontrándose el proceso con radicación No. 1995-05355, que es el único que registra en el Sistema Siglo XXI, donde figuran como partes **BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO** contra **CLARA LUZ RUIZ ROJAS**, se procedió a la búsqueda en los libros radicadores donde no aparece ningún registro, ni en la consulta de procesos de los diferentes Juzgados Civiles y de Ejecución de la ciudad, realizada de manera virtual, ni en los documentos Excel donde se relacionan los procesos archivados e inactivos del Juzgado. Por lo anterior, a fin de levantar la medida de embargo sobre sus cuentas bancarias, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 597 numeral 10 del C.G.P

Por lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJESE AVISO** en la página web de la rama judicial de este Juzgado, en el que se haga constar el extravío del expediente y los siguientes datos:

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

**DEMANDADOS:** CLARA LUZ RUIZ ROJAS C.C.31.942.256

**Medidas Cautelares Practicadas:**

*Embargo y secuestro del Vehículo de Placas CBC-233 OLT CIT - Modelo 1993 COUPE 1129 Servicio, de propiedad de la señora CLARA LUZ RUIZ ROJA.*

**Objeto del Aviso:**

*Que los interesados en la medida cautelar ejerzan sus derechos, toda vez que vencido el término del aviso (veinte días) se resolverá sobre su levantamiento.*

**SEGUNDO:** *Concluido el término de fijación establecido en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., ingresen las diligencias al Despacho para proveer.*

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

clc

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, septiembre 30 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO NÚMERO 3761**

**RADICADO 760014003020 2022 00342 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora presenta escrito **solicitando el retiro de la presente demanda**, toda vez que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-845697 ubicado en el municipio de Jamundí, ya se encuentra desbloqueado; por lo tanto, ya no es necesario enviar el presente proceso al juzgado de Tumaco, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda de Sucesión presentada por CAROLINA SALDAÑA GUEVARA, a través de apoderado judicial, del causante EDWIN SALDAÑA BALANTA (q.e.p.d.) por los motivos expuestos en el memorial que antecede.

**SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

**TERCERO: CANCELAR** la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.  
LA JUEZ,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. contra JUAN PABLO CRUZ CABRERA para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3759**

**RAD: 760014003020 2022 00349 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se allega el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-439987**, en el que se advierte que se inscribió el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto, para que sea repartida entre dichos despachos.

**RESUELVE:**

**COMISIONAR** a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-439987**, ubicado en la **Transversal 25 # 32 – 14- Barrio Villanueva de la Ciudad de Cali**; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1°, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestro quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL**

**DE ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**2022-349 JUAN PABLO CRUZ CABRERA**

juridico colcobranzas <juridico@colcobranzasnacionales.com>

Jue 11/08/2022 14:39

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor(a).**

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**E. S. D.**

<b>REFERECIA:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GASES DE OCCIDENTE S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JUAN PABLO CRUZ CABRERA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>2022-349</b>

**CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, actuando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito aportar notificación por conducta concluyente al demandado **JUAN PABLO CRUZ CABRERA**, a fin de que se sirva Señor Juez dictar sentencia favorable.

Cordialmente,

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 08 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2043**  
**RADICACION 760014003020 2022 00349 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN PABLO CRUZ CABRERA** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. 52836273, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR a JUAN PABLO CRUZ CABRERA, cancelar a GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

**A. CAPITAL PAGARÉ No. 52836273**

Por la suma de **\$5.334.851oo**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

**B. INTERESES DE MORA**

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 17 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

**C. COSTAS**

Sobre las costas se resolverá oportunamente

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Dra. **CINDY GONZÁLEZ BARRERO** con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502 y la T.P. No. 253.862 del C.S.J., como apoderada judicial, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE**  
La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

Juan. Pablo 

cc 16758402

agosto 11-2022

Señor  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: JUAN PABLO CRUZ CABRERA  
RADICACION: 2022-349

CINDY GONZÁLEZ BARRERO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502 de Cali (Valle) abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 253.862 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante y de la otra parte del señor **JUAN PABLO CRUZ CABRERA** mayor de edad domiciliado en la ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16758402, con el presente escrito, nos permitimos solicitar lo siguiente:

**PRIMERO:** JUAN PABLO CRUZ CABRERA de edad domiciliado en la ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16758402, conoce el contenido del Auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, de fecha 08 de junio de 2022 notificado por estado el día 10 de junio de 2022, así mismo, manifiesta bajo la gravedad de juramento que renuncia expresamente a los términos para contestar la demanda y proponer excepciones.

**SEGUNDO:** Solicitar dar por notificado al demandado JUAN PABLO CRUZ CABRERA de edad domiciliado en la ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16758402, por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Por las razones expuestas en el ordinal **PRIMERO**.

**TERCERO:** Adjuntar a la presente el Auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, de fecha 08 de junio de 2022 notificado por estado el día 10 de junio de 2022, debidamente firmado por el demandado, donde da fe del conocimiento de dicha providencia.

Del Señor Juez, Atentamente,

Coadyuvo,

CINDY GONZÁLEZ BARRERO  
C.C.No. 1.130.623.502 de Cali (Valle)  
T.P.No. 253.862 del C.S. de la J.  
Demandante

Juan Pablo Cruz  
JUAN PABLO CRUZ CABRERA  
C.C. No. 16758402  
Demandado

agosto 11 - 2022

Señor(a)  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI –(REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA	
DEMANDANTE:	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	NIT. No. 800.167.643-5
DEMANDADO:	JUAN PABLO CRUZ CABRERA	C.C. No. 16.758.402

**CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, mayor de edad, vecina y domiciliado en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No 1.130.623.502 Cali (Valle), abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 253.862 del C.S. de la J. conforme al PODER ESPECIAL amplio y suficiente conferido por la señora **CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle) actuando en calidad de representante legal suplente judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** sociedad legalmente constituida, ubicada en la dirección con nomenclatura CL 38 NORTE # 6 - 35 BG 2 P 3 Y 4 en la ciudad de Cali, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, mediante el presente escrito formulo demanda en **PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía en contra del señor **JUAN PABLO CRUZ CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía No **16.758.402**, para la obtención de las obligaciones insolutas representadas en el Pagaré No **52836273** para que libre a favor de mi mandante y en contra del demandado mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero que indicare en la parte petitoria de la presente demanda, para lo cual expongo:

### HECHOS

**PRIMERO:** Mediante pagare No **52836273** de fecha del día 24 de febrero de 2021, El señor **JUAN PABLO CRUZ CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía No **16.758.402**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle), se obligó a pagar la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.334.851)**, a órdenes de mi mandante Sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**

**SEGUNDO:** El deudor ha incurrido en mora con el pago de pagaré No **52836273** a partir del 16 de noviembre de 2021, por tanto, se ha hecho exigible judicialmente el pago total de la obligación por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.334.851)**.

**TERCERO:** Las obligaciones a cargo del deudor es clara expresa y actualmente exigible, el documento que lo contiene, proviene del deudor y que presta merito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.

**CUARTO:** El título ejecutivo Original, se encuentra bajo custodia de mi poderdante en sus instalaciones, lo anterior en virtud de lo reglado en el **artículo 245 C.G.P.**

**QUINTO:** La compañía **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, por intermedio de su representante legal suplente judicial me ha conferido poder especial amplio y suficiente, para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación el presente proceso ejecutivo.

El poder fue conferido y enviado al suscrito, del correo electrónico de la compañía **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, el cual se encuentra acreditado en el Certificado de Existencia y Representación que se acompaña a la demanda

## PRETENSIONES

De conformidad con lo manifestado en el capítulo anterior y sin que se desconozca en ningún momento la normatividad legal aplicable, previo el reconocimiento de personería suficiente para actuar en nombre y representación de mi poderdante, sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo a cargo de **JUAN PABLO CRUZ CABRERA** y a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.334.851)**, por concepto de la obligación contenida en el título ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el punto 1., computados a la tasa máxima legal vigente, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el **17 de noviembre de 2021** hasta que se produzca su pago.
3. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo sírvase señor Juez, decretar el embargo y secuestro de los bienes que en cuaderno separado indico como de propiedad de los demandados.
4. En la sentencia disponer:
  - 4.1. Seguir adelante con la ejecución
  - 4.2. Sírvase Señor Juez condenar a la ejecutada a pagar las costas y honorarios profesionales de este proceso a favor de la entidad demandante
5. Solicito cordialmente se me otorgue personería jurídica para actuar en el proceso

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: art 1494, 1495, 1502, 1527, a 1554, 1568 a 1580, 1602, 1615, 1617, 1625 a 1655, 2432, 2434, 2443, 2450, 2453, 2514 y concordantes del Código Civil 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, artículo 884 del mismo código; artículo 244, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso., así como las demás normas concordantes y/o complementarias

## PROCEDIMIENTO

El proceso a seguir es el ejecutivo singular de mínima cuantía, consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículos 422 y siguientes del nuevo Código General del Proceso.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Este es un proceso de MINIMA CUANTIA teniendo en cuenta el art 25 del Código General del Proceso y por los factores de competencia Objetivos, por la naturaleza del asunto, por el factor territorial, en virtud del domicilio de los demandados, la cuantía la estimo aproximadamente en **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.334.851)**.

## PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Poder para actuar.
2. Acreditación del poder, se acompaña copia del pantallazo donde se demuestra que el poder fue enviado del correo electrónico del demandante, correo inscrito en certificado de existencia y

representación de la compañía.

3. Título valor pagaré (manifestado bajo la gravedad de juramento que el título ejecutivo original, se encuentra en las instalaciones de la compañía **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**)
4. Certificado de existencia y de representación **Gases de Occidente S.A.**

### ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado en formato PDF.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado en formato PDF
4. Cuaderno de medidas cautelares.

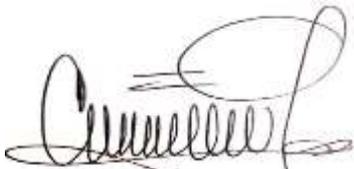
### NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE:** La compañía **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, recibirá notificación en el centro comercial Chipichape CL 38 NORTE # 6 - 35 BG 2 P 3 Y 4 en la ciudad de Cali, E-mail: [info@gdo.com.co](mailto:info@gdo.com.co)

**DEMANDADO:** El señor **JUAN PABLO CRUZ CABRERA** Las recibirán en la TV 25 CL 32 - 14 PISO 01 B/ VILLANUEVA de la ciudad de Cali (Valle), E-mail: declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica del demandado.

**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** Las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en Cali, en la Carrera 9 # 9 - 49 piso 17 oficina 1721 edificio Residencia Arista de la ciudad de Cali – Valle, E-mail: [juridico@colcobranzasnacionales.com](mailto:juridico@colcobranzasnacionales.com)

Del señor Juez, Atentamente.



**CINDY GONZÁLEZ BARRERO**  
C.C No. 1.130.623.502 Cali (Valle)  
T.P No. 253.862 del C.S. de la J.

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 08 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2043**  
**RADICACION 760014003020 2022 00349 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN PABLO CRUZ CABRERA** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. 52836273, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **JUAN PABLO CRUZ CABRERA**, cancelar a **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

**A. CAPITAL PAGARÉ No. 52836273**

Por la suma de **\$5.334.851oo**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

**B. INTERESES DE MORA**

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 17 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

**C. COSTAS**

Sobre las costas se resolverá oportunamente

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Dra. **CINDY GONZÁLEZ BARRERO** con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502 y la T.P. No. 253.862 del C.S.J., como apoderada judicial, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE**  
La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO**  
E.S.D.

**CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali – Valle, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, obrando en calidad de Representante Legal Principal Judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** Nit. 800.167.643-5, Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, a la doctora **CINDY GONZALEZ BARRERO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.130.623.502** de Santiago de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 253.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico **[juridico@colcobranzasnacionales.com](mailto:juridico@colcobranzasnacionales.com)**, para que a nombre de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** inicie y lleve hasta su completa terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** en contra del señor **JUAN PABLO CRUZ CABRERA** mayor de edad, identificado con la **C.C. 16.758.402** vecino y domiciliado en esta ciudad, en la Dirección **TV 25 CL 32 - 14 PISO 01 B/ VILLANUEVA**, en calidad de **DEUDOR** de las obligaciones insolutas representadas en el Pagaré No. **52836273** por valor de **\$ 5.334.851**, junto sus correspondientes intereses de mora.

Este poder lleva consigo las más amplias facultades para su ejercicio por parte del apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E. S. P.**, por lo tanto, podrá solicitar, recibir y cobrar títulos judiciales, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, formular tachas de falsedad sobre documentos, hacer postura en remate, a su fracaso solicitar la adjudicación de los bienes secuestrados y embargados y, en general, tendrá todas las atribuciones para llevar a cabo todos los actos, gestiones y diligencias que propendan por el buen cumplimiento de sus funciones en los términos del artículo 77 del CGP.

El apoderado solicitara la orden de pago por el (los) valor(s) de capital antes indicado(s), a la fecha insoluto(s) y pendiente (s) de pago, como también por concepto de los intereses de mora a la máxima tasa autorizada por la ley.

Solicito señor Juez, reconocer a la doctora **CINDY GONZALEZ BARRERO**, personería para actuar, sin limitaciones de ninguna especie para todos los efectos del presente poder y del proceso.

Respetuosamente,



**CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO**  
C.C. 66.970.070 de Candelaria  
Representante Legal Principal Judicial  
**Correo electrónico:**  
[info@gdo.com.co](mailto:info@gdo.com.co)  
Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Acepto,

**CINDY GONZALEZ BARRERO**  
C.C. No. 1.130.623.502 de Cali  
T.P. No. 253.862 del C. S. de la J.  
**Correo Electrónico:**  
[juridico@colcobranzasnacionales.com](mailto:juridico@colcobranzasnacionales.com)  
Colcobranzas



juridico colcobranzas &lt;juridicocolcobranzas@gmail.com&gt;

---

**RV: Otorgamiento Poder Abogada CINDY GONZALEZ BARRERO -Proceso Ejecutivo en contra de JUAN PABLO CRUZ CABRERA CC 16.758.402 - CONTRATO 685622**

1 mensaje

**AgentInHouse2 Versa** <AgentInHouse2@versa-bpo.com>

9 de mayo de 2022, 11:21

Para: Jurídico Colcobranzas Nacionales &lt;juridico@colcobranzasnacionales.com&gt;, Cartera Colcobranzas Nacionales &lt;cartera@colcobranzasnacionales.com&gt;

PST

Agradeciendo la atención prestada,

**Luis Fernando Ramírez**

Agente Inhouse2

**T** (572) 898 1010**E** [AgentInHouse2@versa-bpo.com](mailto:AgentInHouse2@versa-bpo.com)**D** C. C. Holguines Trade Center  
Cra. 100 No. 11 – 60 Local 501  
Cali - Colombia

---

**De:** Info <[info@gdo.com.co](mailto:info@gdo.com.co)>**Enviado:** jueves, 5 de mayo de 2022 14:08**Para:** Jurídico Colcobranzas Nacionales <[juridico@colcobranzasnacionales.com](mailto:juridico@colcobranzasnacionales.com)>**Asunto:** Otorgamiento Poder Abogada CINDY GONZALEZ BARRERO -Proceso Ejecutivo en contra de JUAN PABLO CRUZ CABRERA CC 16.758.402 - CONTRATO 685622**Buenas tardes:****Srs. Colcobranzas,**

Cordial Saludo.

Obrando en calidad de Representante Legal Principal Judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** Nit. 800.167.643-5, Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que confiero **PODER ESPECIAL** amplio

y suficiente, a la doctora **CINDY GONZALEZ BARRERO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.130.623.502** de Santiago de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 253.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico [juridico@colcobranzasnacionales.com](mailto:juridico@colcobranzasnacionales.com), para que a nombre de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** inicie y lleve hasta su completa terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** en contra del señor **JUAN PABLO CRUZ CABRERA** mayor de edad, identificado con la **C.C. 16.758.402** vecino y domiciliado en esta ciudad, en la Dirección **TV 25 CL 32 - 14 PISO 01 B/ VILLANUEVA**, en calidad de **DEUDOR** de las obligaciones insolutas representadas en el Pagaré No. **52836273** por valor de \$ **5.334.851**, junto sus correspondientes intereses de mora

Cordialmente,

**CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO**

C.C. 66.970.070 de Candelaria.

Representante Legal Suplente Judicial

Gases De Occidente S.A. E.S.P.

Correo electrónico de notificación: [info@gdo.com.co](mailto:info@gdo.com.co)



**PODER JUAN PABLO CRUZ CABRERA CC 16758402.pdf**

103K





Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 02/05/2022 11:22:50 am

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Sigla: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.  
Nit.: 800167643-5  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 317672-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de julio de 1992  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 1

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 38 NORTE # 6 - 35 BG 2 P 3 Y 4  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: info@gdo.com.co  
Teléfono comercial 1: 4187300  
Teléfono comercial 2: 4187300  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 38 NORTE # 6 - 35 BG 2 P 3 Y 4  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: info@gdo.com.co  
Teléfono para notificación 1: 4187300  
Teléfono para notificación 2: 4187300  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 881 del 27 de mayo de 1992 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 1992 con el No. 55544 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S A

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2265 del 25 de septiembre de 1995 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 1995 con el No. 8145 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S A . por el de EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SIGLA: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Por Escritura Pública No. 619 del 20 de marzo de 1998 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de abril de 1998 con el No. 2397 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS y (beneficiaria(s)) TRANSOCCIDENTE S.A. E.S.P. .

Por Escritura Pública No. 617 del 28 de febrero de 2006 Notaria Tercera de Palmira ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2006 con el No. 2499 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS y (absorbida(s)) GASES DEL NORTE DEL VALLE S.A E.S.P .

Por Escritura Pública No. 0744 del 09 de marzo de 2006 Notaria Tercera de Palmira ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2006 con el No. 3112 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SIGLA: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. . por el de GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS . Sigla: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: CARMEN LOURDES SUAREZ DE REYES  
Contra: GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.1471 del 13 de noviembre de 2012  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Tuluá  
Inscripción: 16 de noviembre de 2012 No. 2777 del libro VIII

Demanda de: VICTOR MANUEL HEREDIA LAMOS  
Contra: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. . GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Bienes demandados: .

Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.1166 del 29 de agosto de 2016  
Origen: Juzgado Primero Pequeñas Causas Y Competencia Multiple  
Inscripción: 04 de octubre de 2016 No. 2201 del libro VIII

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la compra, venta almacenamiento, transporte, envase distribución y comercialización de gas natural, hidrocarburos o cualquier otro combustible en todas sus formas así mismo, la prestación del servicio públicos domiciliario de gas combustible. En desarrollo de su objeto social, de manera especial pero no exclusiva, la sociedad podrá.

Cualquier estado. b) Prestar el servicio de calibración de equipos e instrumentos de medición de acuerdo con lo establecido en las normas relativas a la materia. c) Ensamblar, reparar, ajustar, comprar, vender y comercializar elementos, equipos y materiales relacionados con el manejo de gases combustible. d) Prestar el servicio de inspección de instalaciones internas nuevas y existentes, para el suministro de gas en edificaciones residenciales, comerciales e industriales de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. e) Prestar servicios a empresas del sector energía, del sector de los servicios públicos y a aquellas que desarrollen actividades y/o procesos afines a los de la compañía, lo que incluye, pero no se limita a la medición de consumos, facturación, mantenimiento y reparación de redes, atención de clientes a través de centros de comunicación (call centers), etc. f) La comercialización y/o financiación de toda clase de productos relacionados directa o indirectamente con las actividades o servicios enunciados en los literales anteriores. g) Generación, compra y venta de energía eléctrica. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

todos aquellos actos, de manera espacial pero no exclusiva, que sean convenientes o necesarios para ese propósito, y en especial los que a título simplemente enunciativo se relacionan a continuación: a) Otorgar créditos y nacionales a personas naturales o jurídicas, y constituirse en garante de obligaciones de compañías filiales y/o subsidiarias. c) La participación como socia en otras empresas de servicios públicos o en las que tenga como objeto principal la prestación de un servicio público o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, o asociarse con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas. d) Constituirse en garante y/o avalista de autorización de la junta directiva, comprar o vender mis bienes que requiera en su quehacer mediante giro ordinario de sus negocios dar o tomar en arrendamiento en bienes que requiera para el cumplimiento de su objeto social. g) Adquirir, registrar, usar, tomar en concesión y enajenar patentes, inversiones - procedimientos, marcas y nombres industriales y/o comerciales relativos al establecimiento de comercio o a la sociedad. De igual forma podrá adquirir u otorgar concesiones para su explotación, y celebrar toda clase de negocios sobre los mismos. h) Hacer construcciones sobre sus inmuebles y levantar mejoras sobre los mismos con el propósito de vincular una y otras a la explotación, beneficio o funcionamiento de una cualquiera de las actividades que constituyen su objeto social. i) Montar establecimientos industriales aptos para el desarrollo de su objeto social o que desarrollen actividades afines, complementarias o similares. j) Establecimientos de comercio para la realización de los fines de la sociedad, así como la realización de actividades que le sean afines o complementarias. k) Exportar e importar. l) Tomar dinero en mutuo con o sin intereses con el propósito de financiar y desarrollar su objeto social. m) Dar en garantía de sus obligaciones bienes muebles o inmuebles o dar o tomar en arrendamiento los que sean susceptibles de ese objeto contractual, lo mismo que dar o tomar en opción de venta bienes de cualquier naturaleza. n) Crear, emitir, aceptar, ser beneficiaria, endosar y negociar títulos valores de cualquier naturaleza y especie. o) Celebrar contratos de depósito. En cuenta corriente o bancaria y todos los demás contratos bancarios, así como efectuar toda clase de operaciones financieras con bancos, almacenes de depósito corporaciones financieras o cualquier otra persona o entidad que se ocupe de actividades similares. o) Suscribir acciones o adquirir cuotas o interés sociales en sociedades que se ocupen en actividades similares o afines de la suya, que le sirvan de complemento o que contribuyan al desarrollo de su empresa social. p) Constituir con otras personas sociedades de cualquier género. Incorporarse a sociedades ya constituidas, fusionarse con ellas o absorberlas, siempre y cuando el objeto de la misma sea a fin o similar al suyo, le sirva de complemento o facilite el desarrollo de la sociedad. q) Celebrar contratos de concesión para la prestación de servicios a su cargo de acuerdo a la ley. r) Realizar inversiones en empresas comercializadoras de gas natural comprimido y/o empresas de servicios públicos. s) Realizar todos los actos y contratos requeridos para la administración de la sociedad, la prestación de los servicios y el desarrollo de su objeto social, así como los necesarios para el ejercicio de los derechos de los socios, todos los cuales se regirán exclusivamente por el derecho privado independientemente de la naturaleza del acto del derecho del socio. t) Dar o recibir dinero en mutuo con o sin garantías reales o personales.

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CAPITAL

\*CAPITAL AUTORIZADO\*

Valor: \$37,391,491,300  
No. de acciones: 1,938,401  
Valor nominal: \$19,289.8638104293

\*CAPITAL SUSCRITO\*

Valor: \$37,391,491,300  
No. de acciones: 1,938,401  
Valor nominal: \$19,289.8638104293

\*CAPITAL PAGADO\*

Valor: \$37,391,491,300  
No. de acciones: 1,938,401  
Valor nominal: \$19,289.8638104293

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal, la administración y la gestión de los negocios sociales, con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva estarán a cargo del gerente general, quien será designado por la junta directiva.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente general: En ejercicio de sus funciones y dentro de las limitaciones contempladas en los presentes estatutos, el gerente general de la sociedad deberá realizar todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales, y, en especial aquellos enumerados en el artículo 4 de los estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, requerirá autorización de la junta directiva para realizar cualquier negocio jurídico en que se comprometa a la sociedad, cuya cuantía exceda Dos Mil Cuatrocientos (2400) salarios mínimos legales mensuales.

Son funciones del gerente general de la sociedad además de las señaladas en el artículo anterior. 1)Ejecutar las resoluciones y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. 2)Ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad que haya trazado la junta directiva. 3)Nombrar los empleados técnicos y administrativos que requiera la sociedad, de acuerdo con la estructura organizacional aprobada por la junta directiva. 4)Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales para que representen a la sociedad en las actuaciones que se hagan necesarias. 5) Elaborar el plan de organización administrativa de la sociedad y someterlo a la aprobación de la junta directiva. Podrá de acuerdo con el mismo y sin perjuicios de sus responsabilidades delegar parte de sus funciones, en cuanto ello se haga necesario para una mayor eficacia para el desarrollo de las labores de la empresa social. 6)Convocar a

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la junta directa cuando lo estime conveniente y solicitar su consejo y opinión sobre los asuntos importantes de la compañía. 7) Convocar a la asamblea general de accionistas cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos con lo establecido en estos estatutos. 8) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la gestión y marcha de la empresa social y una memoria del ejercicio. 9) Mantener a la junta directiva al corriente de los negocios y operaciones que se ejecuten e informarle permanentemente sobre la marcha de la empresa. 10) Presentar con la junta directiva, al término de cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley y en estos estatutos, a la asamblea general de accionistas para su aprobación, el informe de gestión, los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, con corte al fin del respectivo ejercicio; el proyecto de distribución de las utilidades repartibles; presentara los dictámenes de los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por el contador público independiente. 11) Presentar los informes que, a solicitud de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva le sean exigidos. 12) Suministrar cuando fuere necesario la información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros de la compañía y el comportamiento empresarial y administrativo a los accionistas, a los demás inversionistas, al mercado y al público en general, lo cual incluye estados financieros y contables; las operaciones sobre acciones y otros valores propios; las oportunidades y los problemas que corresponden a la evolución de la actividad; lo relacionado con la organización y con el desarrollo de la misma y el entorno. Así mismo, se presentaran los flujos de caja proyectados; las garantías constituidas a favor de la sociedad o de terceros, su clase, estados desempeño y el valor del mercado de las mismas; la información relevante sobre el manejo de riesgos; las políticas de administración e inversiones; el estado de endeudamiento bancario, y los principales acreedores. 13) Establecer los mecanismos de control interno necesarios para lograr que los objetivos sociales se cumplan. Los mecanismos de control interno deben disponer de medidas objetivas de resultado e indicadores de gestión. 14) Presentar a consideración de la junta directiva para luego ser presentados a la unidad de planeación minero - energética del ministerio de minas y energía un plan de gestión y resultados a corto mediano y largo plazo. 15) Presentar ante las autoridades respectivas y en los plazos legales los planes de gestión a que se refiere la ley 142 de 1994. 16) En los casos en que exista grupo empresarial, presentar con la junta directiva de la sociedad un informe especial a la asamblea general de accionistas en las fechas que señalen los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias y con los requisitos expresados por el artículo 29 de la ley 222 de 1995, en la cual se expresara la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiaria con la respectiva sociedad controlada. 17) Certificar y dar publicidad a los estados financieros y ponerlos a disposición de los accionistas en los términos de los artículos 37 y 41 de la ley 222 de 1995 igualmente, siempre que la sociedad sea emisora de valores, certificara que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contengan vicios, impresiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad. 18) Presentar a la asamblea general de accionistas los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente. 19) Comunicar a asamblea general de accionistas y demás reportes e informes que le hayan sido comunicados en los que consten todos los hallazgos relevantes que efectúen el revisor fiscal. 20) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, diseñando para tal fin procedimientos de control y revelación, que aseguren que la información financiera que

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

le sea presentada es adecuada. 21) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 22) Presentar ante el comité de auditoría, en caso de ser procedente, todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información de la misma. 23) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de información financiera, así como los cambios en la metodología de evaluación de la misma; 24) obrar de buena fe. 25) Cumplir en interés de la sociedad teniendo en cuenta los intereses de los asociados. 26) Realizar esfuerzos para el adecuado desarrollo del objeto social de la compañía. 27) Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones del revisor fiscal. 28) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 29) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 30) Asegurarse de dar trato equitativo a todos los accionistas y demás inversionistas y respetar el ejercicio el derecho de inspección de los accionistas. 31) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad. 32) Proponer a la junta directiva las reformas al código de buen gobierno que estime necesarias. 33) Velar por el cumplimiento de lo previsto en el código de buen gobierno y ordenar su acatamiento a cualquier funcionario de la sociedad. 34) Responder por el control interno de la sociedad y cumplir las responsabilidades que en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo le asignen la ley. 35) Fijar lineamientos y hacer seguimiento a la ejecución de las prácticas de sostenibilidad corporativa, al relacionamiento con los grupos de interés y a los posibles impactos económicos, sociales o ambientales hacia y desde los mismos derivados del ejercicio del objeto social. 36) Las demás que le señale la ley, la asamblea general de accionistas, la junta directiva y estos estatutos y aquellas que por naturaleza de su cargo le correspondan. 37) El representante legal podrá modificar el valor de los contratos celebrados con sujeción a los límites e instancias de aprobación establecidas en el manual de contratación de bienes y servicios de PROMIGAS con alcance corporativo. 38) El representante legal podrá celebrar actos y contratos relacionados con el esquema de compras corporativas, sin sujeción a los límites de cuantía establecidos en estos estatutos, en la medida en que se celebren en conjunto con la sociedad matriz, y se cumpla con las instancias de aprobación establecidas en el manual de contratación de bienes y servicios de PROMIGAS con alcance corporativo.

Representante Legal para Efectos Judiciales. La sociedad tendrá un representante legal para efectos judiciales y extrajudiciales, y uno o más suplentes, quienes dependerán del gerente y tendrán las siguientes funciones: a) Comparecer en representación de la sociedad, todas las audiencias de conciliación tanto judiciales como administrativas y políticas, con facultades para conciliar. b) Absolver en nombre de la sociedad, los interrogatorios de parte, en los procesos que sean solicitados. c) Rendir en representación de la sociedad, declaraciones juradas ante las autoridades judiciales y administrativas. d) Constituir apoderados especiales o mandatarios judiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante cualquier autoridad, funcionario o entidad. e) Representar a la Sociedad como demandante o demandada ante los inspectores de Policía, Jueces Civiles Municipales, Jueces Civiles del Circuito, Jueces de Instrucción Penal Aduanera, Tribunales Superiores del Distrito Judicial, Inspectores de Trabajo, Funcionario del Ministerio de la Protección Social, Jueces Laborales del Circuito, Tribunales Contenciosos Administrativos, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Institucional, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación,

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Defensoría del Pueblo, o cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva. g) Hacer presentación personal de memoriales y escritos que deban entregarse en nombre de la Empresa, ante los organismos y entidades gubernamentales. h) Promover acciones de parte de la Empresa ante cualquier corporación, funcionarios, entidades o empleados del orden judicial o administrativo, del orden nacional, departamental, municipal o de entidades descentralizadas, en cualquier proceso, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones, en que la sociedad tenga interés como actor, como demandado o tercero interviniente o simplemente como peticionario; i) Oír toda clase de notificaciones, ejercer acciones legales, interponer recursos, coadyuvar o desistir de tales recursos, transigir, sustituir, desistir, conciliar, proponer excepciones, corregir y adicionar demandas, hacer llamamientos en garantía, hacer denuncias de pleito, presentar reclamaciones o peticiones ante entidades públicas o privadas, y, en general, para realizar cualquier acto derivado o asociado con la representación legal para los efectos ante citados. j) Velar por la revelación a las autoridades competentes, de aquellos hechos o actividades relevantes que sean sujetos de información eventual y garantizar el cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia.

Funciones de la junta directiva entre otras: La junta directa tiene las facultades administrativas y poder necesario para garantizar el cumplimiento y desarrollo del objeto de la sociedad. Lo que no se atribuye expresamente por ley o por estos estatutos a la asamblea general de accionistas o a determinados empleados de la sociedad, es de competencia de la junta directa.

23) Autorizar al gerente para enajenar total o parcialmente la participación o propiedad que la sociedad poseen en otras compañías.

24) Autorizar al gerente para enajenar, activos fijos de la sociedad distintas de los mencionados en los dos numerales anteriores, cuando el valor de los mismos exceda la cantidad equivalente en pesos a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

25) Autorizar al Gerente para celebrar los actos, negocios, operaciones, contratos o negocio jurídico cuya cuantía exceda de dos mil cuatrocientos (2400) salarios mínimos legales mensuales.

26) Autorizar al gerente de la sociedad para enajenar inmuebles de propiedad de esta, cualquier que sea su valor.

35) La junta directiva podrá impartir autorizaciones generales relacionadas con el giro ordinario del negocio para que el representante legal celebre contratos de suministro, compra, venta y/o transporte de gas natural, así como contratos de compraventa de servicios de suministro y transporte de gas o energía, siempre y cuando los plazos de los contratos sean iguales o inferiores a un (1) año. El representante legal presentará informes periódicos a la junta directiva de los actos y contratos celebrado conforme con la autorización impartida.

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 193 del 24 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2017 con el No. 19406 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO RAMIREZ TERRASSA	C.C.94451744

Por Acta No. 204 del 12 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2018 con el No. 14478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA FERNANDA SANCHO GARCIA	C.C.52058003

Por Acta No. 215 del 21 de junio de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL ALTERNO	JUAN MARTIN CASTRO DIEZ	C.C.1130587172

Por Acta No. 222 del 29 de enero de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2020 con el No. 11551 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL JUDICIAL	JUAN MANUEL MARIN DUQUE	C.C.94539204
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE JUDICIAL	CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO	C.C.66970070
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE JUDICIAL	HADA MYLENA AGUDELO SALGE	C.C.1130622049

Fecha expedición: 02/05/2022 11:22:50 am

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 255 del 14 de febrero de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2022 con el No. 3588 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUILLERMO ANDRES CAJAMARCA MESA	C.C.79916772
ALTERNO		

#### JUNTA DIRECTIVA

##### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ GALINDO	C.C.80411801
CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT AZCARATE	C.C.31930592
CARLOS ARCESIO PAZ BAUTISTA	C.C.14962772
JUAN MANUEL ROJAS PAYAN	C.C.79556426
WILSON CHINCHILLA HERRERA	C.C.88136235
AQUILES IGNACIO MERCADO GONZALEZ	C.C.3745379
NATALIA ABELLO VIVES	C.C.32719466
OSCAR DARIO MORALES RIVERA	C.C.16204082
ISAAC YANOVICH FARBAIARZ	C.C.8243355

Por Escritura Pública No. 1314 del 06 de julio de 2021, de Notaria Septima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021 con el No. 14963 del Libro IX, Se designó a:

##### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ GALINDO	C.C.80411801
CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT AZCARATE	C.C.31930592
CARLOS ARCESIO PAZ BAUTISTA	C.C.14962772
WILSON CHINCHILLA HERRERA	C.C.88136235
AQUILES IGNACIO MERCADO GONZALEZ	C.C.3745379
NATALIA ABELLO VIVES	C.C.32719466
OSCAR DARIO MORALES RIVERA	C.C.16204082
ISAAC YANOVICH FARBAIARZ	C.C.8243355

Por Acta No. 67 del 15 de diciembre de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2021 con el No. 22252 del Libro IX, Se designó a:

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**PRINCIPALES**

NOMBRE

JUAN MANUEL ROJAS PAYAN

IDENTIFICACIÓN

C.C.79556426

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 41 del 23 de marzo de 2011, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2011 con el No. 5416 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

NOMBRE

KPMG S.A.S.

IDENTIFICACIÓN

Nit.860000846-4

Por documento privado del 14 de enero de 2022, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2022 con el No. 546 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

SUPLLENTE

NOMBRE

BRYAN STEVEN DELGADO VIVAS

IDENTIFICACIÓN

C.C.1144200865

T.P.281420-T

Por documento privado del 31 de enero de 2022, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1584 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

PRINCIPAL

NOMBRE

YASMIN YURANI GIRALDO JARAMILLO

IDENTIFICACIÓN

C.C.1144091919

T.P.284251-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 1680 del 13/04/1993 de Notaria Octava de Cali  
E.P. 2362 del 18/07/1994 de Notaria Cuarta de Cali  
E.P. 2265 del 25/09/1995 de Notaria Cuarta de Cali  
E.P. 2458 del 09/10/1996 de Notaria Cuarta de Cali  
E.P. 1557 del 18/07/1997 de Notaria Cuarta de Cali  
E.P. 619 del 20/03/1998 de Notaria Cuarta de Cali  
E.P. 1912 del 19/10/1999 de Notaria Cuarta de Cali  
E.P. 1196 del 19/05/2003 de Notaria Cuarta de Cali  
E.P. 1396 del 10/05/2004 de Notaria Cuarta de Cali  
E.P. 1193 del 27/04/2005 de Notaria Cuarta de Cali

INSCRIPCIÓN

65056 de 14/04/1993 Libro IX  
79447 de 29/07/1994 Libro IX  
8145 de 06/10/1995 Libro IX  
8098 de 25/10/1996 Libro IX  
6317 de 29/08/1997 Libro IX  
2397 de 07/04/1998 Libro IX  
7398 de 04/11/1999 Libro IX  
4096 de 12/06/2003 Libro IX  
5878 de 27/05/2004 Libro IX  
4906 de 04/05/2005 Libro IX

Fecha expedición: 02/05/2022 11:22:50 am

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 4200 del 09/12/2005 de Notaria Tercera de Palmira	1844 de 14/02/2006	Libro IX
E.P. 617 del 28/02/2006 de Notaria Tercera de Palmira	2499 de 28/02/2006	Libro IX
E.P. 0744 del 09/03/2006 de Notaria Tercera de Palmira	3112 de 13/03/2006	Libro IX
E.P. 1865 del 13/06/2006 de Notaria Tercera de Palmira	7423 de 20/06/2006	Libro IX
E.P. 3839 del 16/10/2007 de Notaria Tercera de Palmira	11344 de 24/10/2007	Libro IX
E.P. 780 del 07/05/2008 de Notaria Quinta de Cali	5918 de 28/05/2008	Libro IX
E.P. 2092 del 19/11/2008 de Notaria Quinta de Cali	238 de 09/01/2009	Libro IX
E.P. 486 del 14/04/2009 de Notaria Quinta de Cali	4445 de 20/04/2009	Libro IX
E.P. 1554 del 05/10/2009 de Notaria Quinta de Cali	11840 de 14/10/2009	Libro IX
E.P. 1097 del 04/05/2010 de Notaria Septima de Cali	5684 de 14/05/2010	Libro IX
E.P. 1227 del 21/05/2010 de Notaria Septima de Cali	6837 de 08/06/2010	Libro IX
E.P. 0633 del 18/04/2011 de Notaria Septima de Cali	6205 de 20/05/2011	Libro IX
E.P. 1389 del 03/09/2012 de Notaria Septima de Cali	10656 de 05/09/2012	Libro IX
E.P. 0713 del 12/06/2013 de Notaria Septima de Cali	7389 de 26/06/2013	Libro IX
E.P. 1640 del 20/11/2013 de Notaria Septima de Cali	13905 de 29/11/2013	Libro IX
E.P. 1530 del 20/11/2014 de Notaria Septima de Cali	16514 de 11/12/2014	Libro IX
E.P. 588 del 14/05/2015 de Notaria Septima de Cali	7974 de 10/06/2015	Libro IX
E.P. 1668 del 03/11/2015 de Notaria Septima de Cali	23482 de 03/12/2015	Libro IX
E.P. 0923 del 01/06/2016 de Notaria Septima de Cali	9607 de 13/06/2016	Libro IX
E.P. 2021 del 24/10/2017 de Notaria Septima de Cali	16704 de 30/10/2017	Libro IX
E.P. 2365 del 23/11/2018 de Notaria Septima de Cali	19824 de 12/12/2018	Libro IX
E.P. 1008 del 07/06/2019 de Notaria Septima de Cali	14806 de 21/08/2019	Libro IX
E.P. 1314 del 06/07/2021 de Notaria Septima de Cali	14962 de 13/08/2021	Libro IX
E.P. 0850 del 06/04/2022 de Notaria Septima de Cali	8706 de 25/04/2022	Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: documento privado del 24 de abril de 2003  
Inscripción: 29 de mayo de 2003 bajo el nro. 3746 del libro IX

Documento: documento privado 26 de mayo de 2006  
Inscripción: 07 de junio de 2006 bajo el nro. 6927 del libro IX.

Consta la situación de control:

Matriz: PROMIGAS S.A. E.S.P.  
Nit: 890.105.526-3  
Domicilio: Barranquilla  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: transporte de gas natural.

Subordinada: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.  
Nit: 800.167.643-5  
Domicilio: Cali  
Nacionalidad: colombiana  
Actividad: distribución de gas natural  
Presupuesto de control: 56.477%  
Fecha inicio situación de control: no hay constancia.

Certifica

Documento: documento privado del 27 de octubre de 2010  
Inscripción: 02 de noviembre de 2010 bajo el nro. 12925 del libro IX

Consta la situación de control:

Matriz o controlante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.  
Nit: 800.167.643-5  
Nacionalidad: colombiana  
Domicilio: Cali - Valle  
Actividad: distribución y comercialización de gas combustible por redes

Subordinada: COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS E.S.P.  
Nacionalidad: colombiana  
Domicilio: Popayán  
Actividad: ejecución del contrato de gestión para administrar y operar, la infraestructura de distribución y comercialización de energía eléctrica en el departamento del cauca.

Presupuesto de control:  
Clase de subordinación: filial de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.  
Porcentaje directo de propiedad: 51.00%

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Certifica

Documento: documento privado de 15 de abril de 2013  
Inscripción: 08 de mayo de 2013 no. 5300 del libro IX

Consta la situación de control:

Controlante: gases de occidente s.a. E.s.p  
Nit: 800.167.643-5  
Domicilio: Cali  
Nacionalidad: colombiana  
Actividad: distribución y comercialización de gas natural.

Controlada: ORION CONTACT CENTER S.A.S  
Nit: 900.524.634-3  
Domicilio: Cali  
Nacionalidad: colombiana  
Actividad: la prestación de servicios de call center y contact center.

Presupuesto de control: la sociedad controlante tiene el 60% de participación en la sociedad controlada desde su constitución el 7 de mayo de 2012.

Información general de contratos vigentes

Contrato para la representación legal de tenedores de bonos

Inscripción: el 07 de febrero de 2018 número 1827 del libro IX  
Documento privado del 04 de octubre de 2017  
Emisor: gases de occidente s.a. Empresa de servicios públicos  
Administrador: fiduciaria central s.a.

Objeto: el objeto del presente contrato es regular las relaciones entre el emisor y la fiduciaria y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los tenedores de los bonos, con la finalidad de representar y velar por los intereses de los tenedores de bonos en los termino establecidos en el decreto 2555 de 2010.  
Duración: la necesaria para el cumplimiento de sus fines

Que por resolución número. 1560 del 20 de noviembre de 2017, inscrita en la cámara de comercio, el 07 de febrero de 2018, bajo el nro.1826 del libro IX, la superintendencia financiera autoriza la emisión de bonos a la sociedad gases de occidente s.a. Empresa de servicios públicos.

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3520

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP  
Matrícula No.: 317673-2  
Fecha de matricula: 21 de julio de 1992  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 38 NORTE # 6 - 35 BG 2 P 3 Y 4  
Municipio: Cali

Nombre: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP. - SEDE SUR  
Matrícula No.: 778697-2  
Fecha de matricula: 17 de noviembre de 2009  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 44 No. 28F 79  
Municipio: Cali

Nombre: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P YUMBO  
Matrícula No.: 813839-2  
Fecha de matricula: 29 de marzo de 2011  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 4 No. 2 66  
Municipio: Yumbo

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que el 14 de agosto de 2006 bajo el no. 9497 del libro IX, se inscribió en la cámara de Comercio un documento privado de fecha 13 de julio de 2006, en el cual consta el contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito entre GASES DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

Certifica:

Que el 15 de julio de 2009 bajo el nro. 8120 del libro IX, se inscribió en la cámara de Comercio un documento privado de fecha 14 de julio de 2009, en el cual consta el contrato de representación legal de tenedores de bonos suscritos entre gases de occidente s.a. Empresa de servicios públicos y HELM TRUST S.A.

Certifica:

Que el 5 de diciembre de 2012 bajo el nro.14244 del libro IX, se inscribió en la cámara de comercio un documento privado de fecha 28 de septiembre de 2012, en el cual consta el contrato de representación legal de tenedores de bonos suscritos entre GASES DE OCCIDENTE S.A. Empresa de servicios públicos y HELM FIDUCIARIA S.A.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

### CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 1161 del 07 de julio de 2006 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2006 con el No. 9501 del Libro IX, Superintendencia Bancaria de Colombia AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS POR CUANTIA DE SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.000.00) MONEDA LEGAL.

QUE SEGUN DICHA RESOLUCION LA FIDUCIARIA DEL VALLE S.A., ES LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 02/05/2022 11:22:50 am

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,236,808,502,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3520

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

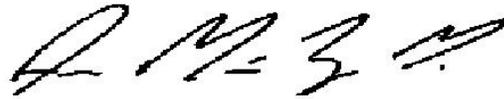
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8187578, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J505X5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SECRETARIA. - Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvese proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 3758**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El Sr. **JUAN PABLO CRUZ CABRERA**, en su condición de demandado, manifiesta que se da por notificado de la existencia del proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que adelanta **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en su contra, y de la providencia No. 2043 del 08 de junio de 2022, mediante el cual se libra mandamiento de Pago dentro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el memorial allegado a este despacho judicial el día 11 de agosto de 2022, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor JUAN PABLO CRUZ CABRERA en calidad de demandado de la providencia No. 2043 del 08 de junio de 2022, de conformidad a lo previsto en el Inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., **a partir de la presentación del escrito, allegado el día 11 de agosto de 2022 y los términos de ley comenzarán a contabilizarse al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado.**

**TERCERO: Por ESTADO de la página WEB**, adjuntar la demanda, anexos, el auto mandamiento de pago a la parte demandada, a través de su correo electrónico. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del Despacho.

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARÍA

En Estado No. **180** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3945**  
**RAD. 766014003020-2022-00617-00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A.**, respecto del automotor identificado con **PLACA FJZ-157** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **BLANCA NUBIA RENDON BONILLA** la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A** respecto del vehículo identificado con **PLACA FJZ-157** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **BLANCA NUBIA RENDON BONILLA**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la CLASE AUTOMOVIL, PLACA **FJZ-157**, MARCA: CHEVROLET; CARROCERIA: HATCH BACK; MODELO: 2019, LINEA SPARK C/A, CHASIS: 9GAMM610XKB001178, COLOR: PLATA BRILLANTE, MOTOR: B10S1173640107, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: [administrativo@bodegasjmsas.com](mailto:administrativo@bodegasjmsas.com) celular: 316-4709820; **“CALIPARKING**

**MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: [caliparking@gmail.com](mailto:caliparking@gmail.com), celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico [Bodegasia.cali@siasalvamentos.com](mailto:Bodegasia.cali@siasalvamentos.com), celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: [bodegasimperiocars@hotmail.com](mailto:bodegasimperiocars@hotmail.com) celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**, con C.C. 79.594.496 y T.P. No. 82. 252 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 2 de este cuaderno. (ART. 74 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE**

La Juez

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 03 de octubre del 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3892**

**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00618 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIENES MUEBLES, propuesta por **BANKAMODA S.A.S.**, en contra del señor **JONATHAN CIFUENTES DIAZ**, respecto de las máquinas para confección textil ubicadas en el domicilio del deudor garantizado o en el lugar que estos los ubique, los inventarios propios de la industria textil ubicados en el domicilio del deudor garante o en el lugar que estos los ubique, junto con los derechos económicos y sumas monetarias que efectivamente se llegaren a recaudar derivada de la venta o negociación de dichos activos, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES** en contra del señor **JONATHAN CIFUENTES DIAZ**, respecto de las máquinas para confección textil ubicadas en el domicilio del deudor garantizado o en el lugar que este los ubique, los inventarios propios de la industria textil ubicados en el domicilio del deudor garante o en el lugar que este los ubique, junto con los derechos económicos y sumas monetarias que efectivamente se llegaren a recaudar derivada de la venta o negociación de dichos activos, de propiedad del garante **JONATHAN CIFUENTES DIAZ**. **LIMITAR** la aprehensión hasta la suma de **\$20.000.000**, a fin de no afectar el derecho al debido proceso y al trabajo del deudor.

**SEGUNDO: COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de APREHENSION y ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES: máquinas para confección textil, de los inventarios propios de la industria textil, junto con los derechos económicos y sumas monetarias que efectivamente se llegaren a recaudar derivada de la venta o negociación de dichos activos; en el domicilio del deudor garante señor **JONATHAN CIFUENTES DIAZ**, ubicado en la en la **CR 101 A No.19 - 40 AP 1107 TO 2**, en la ciudad de Santiago de Cali, o en el lugar que declare la parte actora, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1°, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la

facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en **la suma de \$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. **ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía 1.015.444.287 y con tarjeta profesional No. 262.589 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

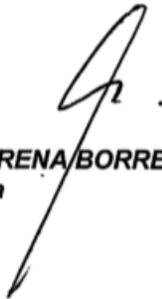
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.



**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3812**  
**RADICACION 760014003020 2022 00623 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **MIBANCO S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **SAUL ARANGO QUINTERO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. 1085204, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora; documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor **SAUL ARANGO QUINTERO**, cancelar a **MIBANCO S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

**A. CAPITAL PAGARÉ No. 1085204**

Por la suma de **\$12.385.723.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

**B. INTERESES DE MORA**

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 11 de abril de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

**C. COSTAS**

Sobre las costas se resolverá oportunamente

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibidem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.251 y con la T.P No. 52.332 del C.S.J., como apoderado judicial, para que actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del CGP).

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3938**  
**RAD: 76001 400 30 20 2022 00628 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA S.A.) endosatario a su vez de CITIBANK COLOMBIA S.A.,** contra **NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ viene** conforme a derecho y acompañada del título valor – PAGARE No. 02-01093549-03 correspondiente al Label No. 90389814 cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2013, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR a NOHRA EMILCE MARIN GALVEZ pagar a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA S.A.) endosatario a su vez de CITIBANK COLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:**

1.1. Por la suma de **\$10.347.741,72 M/cte.,** Contenidos en el PAGARÉ No. 02-01093549-03 correspondiente al Label No. 90389814 por concepto de capital insoluto.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", **desde el 24 de junio de 2022,** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la **Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ** quien se identifica con la **C.C. No. 41.652.895**, portadora de la T.P. **No. 21.542** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora (ART. 74 del C.G.P)

**NOTIFIQUESE**  
La Juez

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer sobre su admisión.  
La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3951**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00637 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Nos correspondió por reparto conocer de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por la señora **PAOLA ANDREA TORO BRAVO**, en contra de la **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA SOCIAL DE CALI Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- El poder aportado no cumple con lo reglado en la ley 2213 de 2022, puesto que no fue enviado desde el correo de la demandante, o en su defecto, tampoco está debidamente autenticado. Además de ello no se encuentra claramente determinado el asunto, ya que no se indicó si se trata de un proceso de mínima o menor cuantía.
- No aportó el mandatario su dirección de notificación física (Art. 82 #10 C.G.P) Igualmente, manifiesta el apoderado judicial que desconoce el lugar de residencia y/o domicilio de la parte demandada, por lo que solicita su emplazamiento; no obstante, se aporta Certificado de Existencia y Representación de la ASOCIACIÓN PROVIVIENDA SOCIAL DE CALI, en la que se puede observar una dirección física de notificaciones. Por tanto, sírvase aclarar lo correspondiente.
- Debe aportar el avalúo catastral a fin de determinar la cuantía del proceso conforme el numeral 3 del art. 26 del C. General del Proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el año de presentación de la demanda.
- De conformidad con lo anterior, deberá aportar nuevo poder y escrito completo de demanda subsanando las falencias anotadas.

En consecuencia, el juzgado de conformidad con el Art. 90 ibídem,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 *Ibíd.*

**NOTIFIQUESE**

La Juez

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3940**

**RAD: 76001 400 30 20 2022-00638 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, 03 de octubre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO POPULAR S.A.**, contra **WILLIAN FERNANDO SARRIA HURTADO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 56003017545835 cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor **WILLIAN FERNANDO SARRIA HURTADO** pagar a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

**A. CAPITAL PAGARÉ No. 56003017545835**

Por la suma de **\$28.485.623.00**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

**B. INTERESES DE PLAZO**

La suma de **\$6.200.740.00** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de agosto de 2022.

**C. INTERESES DE MORA**

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el **31 de agosto de 2022**, fecha de presentación de la demanda, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

**D. COSTAS.**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería al **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa-Santander, con la T.P. No. 74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

**QUINTO: TENER** como autorizados a la señora **KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA** C.C. 1.006.178.906, al señor **CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ** C.C. 1.112.492.715, a la señora **NICOLE CASTRO GARCES** C.C. 1.144.211.241, al señor **DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO** C.C. No.1.151.950.716, señora **DARLYN XIMENA LEDESMA BARREIRO** C.C. 1.144.176.266., al señor **SANTIAGO RUALES ROSERO** C.C. 1.107.088.001, a la **Dra. DANIELA LEDEZMA POLANCO** C.C. 1.144.182.920 y TP 361.528 C.S.J., a la **Dra. INDIRA DURANGO OSORIO** C.C. 66.900.683 y TP 97.091 C. S. J., al **Dr. MICHAEL BERMUDEZ CARDONA** C.C. 1.113.692.622 y TP 386.979 del C. S. J., a la **Dra. SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ** C.C. 66.846.848 y TP 73.504 del C. S. J., a la **Dra. LILIANA GUTMANN ORTIZ** C.C. 31.994.037 TP 157.472 C.S.J., a la **Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA** C.C. 1144169259 TP 267.824 C.S.J.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

Clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado **No. 180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3942**  
**RADICACION 760014003020 2022 00642 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SIGLA: COOPENSIONADOS SC, ENDOSATARIA DE CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S.**, en contra de **OLIMPO ALBERTO MARTINEZ PERALTA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. 00000000143487, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 202, por tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor **OLIMPO ALBERTO MARTINEZ PERALTA**, cancelar a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SIGLA: COOPENSIONADOS SC, ENDOSATARIA DE CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

**D. CAPITAL PAGARE No. 00000000143487**

Por la suma de **\$ 85.859.429.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el Pagaré aportado.

**C. INTERESES DE PLAZO**

La suma de **\$126.916.00** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 10 de febrero de 2020 hasta el 15 de julio de 2022

**D. INTERESES DE MORA**

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 16 de julio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la

obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

### **E. COSTAS**

*Sobre las costas se resolverá oportunamente*

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibidem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y con TP No. 368.192 de C.S.J., como apoderada judicial, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE**

**La Juez**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO NÚMERO 3954**

**RADICADO 760014003020 2022 00643 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, CUATRO (04) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda de VERBAL de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA DE MINIMA CUANTÍA propuesta por ALBERTO ROJAS TRUJILLO, a través de apoderado judicial, contra BANCO CENTRAL HIPOTECARIO BCH.

**SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

**TERCERO: CANCELAR** la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
LA JUEZ,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de OCTUBRE de 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

Slbr.

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3950**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00645 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por la señora **ZULEIMA ANDREA TORRES RIASCOS** en contra de la señora **ELIZABETH VALENCIA LÓPEZ**, esta instancia puede observar:

1. Debe aportar el mandatario judicial el poder debidamente actualizado, pues el allegado data del **03/07/2018**; advirtiéndole que debe cumplir con lo estipulado en el Art. 74 C.G.P. Y de ser aportado como mensaje de datos, estar remitido desde el correo electrónico de la parte demandante o en su defecto presentarlo debidamente autenticado (Ley 2213 de junio de 2022)
2. El Certificado de Cámara y Comercio del establecimiento debe presentarse actualizado.
3. Los numerales 1.4 a 1.7 no son "hechos", por tanto, deben transcribirse en el acápite de fundamentos de derecho.
4. Debe el togado aportar las direcciones de correo electrónico de las personas que cita como testigos.
5. Como quiera que la solicitud de amparo de pobreza, tiene presentación personal, debe allegarla actualizada.
6. El certificado de estudios del dependiente judicial, debe ser actualizado.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **ZULEIMA**

**ANDREA TORRES RIASCOS** contra **ELIZABETH VALENCIA LÓPEZ**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

La Juez

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**

**CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3952**  
**RADICACIÓN 760014003020 2022 00646 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la señora **CARMEN ELISA MUÑOZ GONZÁLEZ**, en contra de los señores **NILSON GARCÉS NÚÑEZ y RÓMULO ANTONIO GRANJA NÚÑEZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. En el poder no se indica **la dirección de correo electrónico** usada por el mandatario judicial y que además se encuentre registrada en el SIRNA. Por tanto, sírvase aportar documento en el cual se subsane la falencia señalada (Ley 2213 de 2022).

2. En el hecho CUARTO lo consignado en letras no es concordante con lo estipulado en números en el cuadro adjunto; por tanto, sírvase aclarar lo correspondiente.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CARMEN ELISA MUÑOZ GONZÁLEZ**, en contra de **NILSON GARCÉS NÚÑEZ y RÓMULO ANTONIO GRANJA NÚÑEZ** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3944**  
**RAD: 76001 400 30 20 2022 00663 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **ELIZABETH OSSA DAVID** en contra de **LEIBNIS HURTADO OBREGON, SONIA REINA ANDRADE**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Debe la parte actora, aclarar las pretensiones con relación al cobro de los intereses moratorios, toda vez que las fechas manifestadas no concuerdan con las relacionadas en los hechos.
2. Debe la parte actora, indicar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).
3. **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. **ELIZABETH OSSA DAVID**, identificada con la C.C. No. 31.890.625, portadora de la T. P. No. 58.923 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 05 DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO NÚMERO 3850**

**RADICADO 760014003020 2022 00678 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De la revisión de la demanda *EJECUTIVA SINGULAR* de MÍNINA CUANTÍA, propuesta por FINESA S.A., a través de apoderado judicial, contra JOSE RAFAEL PAZ MENESES, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- Revisado el poder, se observa que pretenden incoar la acción ejecutiva por la suma de \$60.340.682, del pagaré número 100197262, valor diferente al enunciado en los hechos y pretensiones de la demanda, aunado a esto, confieren poder a dos profesionales del derecho y tan solo uno, suscribió el mismo, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder cumpliendo lo antes mencionado, (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022°).

2.- Revisada la demanda, se observa que quien la encabeza es el Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ y quien la firma es el Dr. EDGAR SALGADO ROMERO, además de que en el acápite de "AUTORIZACIÓN JUDICIAL", éste último aparece como autorizado en la demanda, por tal motivo, deberá realizar lo pertinente al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. En el acápite de PRETENSIONES, no se indicó a favor de que persona o entidad se debe librar el mandamiento de pago, por tal motivo y de conformidad con los preceptos del numeral 4 del artículo 82 Eiusdem, todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad.

4. El actor debe indicar dónde obtuvo el correo electrónico del demandado JOSE RAFAEL PAZ MENESES, ya que del pagaré motivo de demanda y del registro de garantía mobiliaria, no aparece indicado por aquél, razón por la cual, deberá realizar lo pertinente en dicho acápite y aportar la documentación a que hubiere lugar.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de OCTUBRE de 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria